



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION Nº 027 -SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB 2023

Cde Expte. Nº 0630- 532/2019. -

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: SORIA JOSH RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE FACTURACION PERIODOS 09 Y 10/2019."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo Nº 328/2019 mediante el cual se da inicio a la solicitud del Sr. SORIA José Elvio quien reclama contra EJE S. A. por exceso de facturación periodos 09 y 10/2019 del Servicio identificado con el Nº 300186.

Que, a fs. 07 corre traslado de Ley, a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejersa defensa, debiendo informar a este Organismo las medidas arbitradas en relación a lo manifestado, junto a los informes de estilo y todo otra prueba que considere necesaria para su posterior evaluación por parte de esta SUSEPU.

Que, a fs. 24/25 obra informe de la Empresa, mediante Nota GC Nº 641/2019 de fecha 20/11/2019, donde expresa que:

- En fecha 01/10/2019 se realizó la toma de lectura correspondiente al bimestre 09 y 10/2019 registrando una lectura activa de 285 kWh, con una diferencia de consumo en 63 días de 234 kWh.
- En forma conjunta con personal de la SUSEPU, se realizó un contraste al medidor instalado con un medidor patrón, el resultado del mismo arrojó que el medidor funciona dentro de los valores establecidos en la normativa vigente.
- De la inspección realizada, se determinó que el medidor perteneciente al usuario, se encontraba con una conexión cruzada con el medidor del servicio Nº 300339 que pertenece al usuario Bavid Abraham Eduardo, razón por la que los consumos facturados en cada servicio no eran los correspondientes.

Se normalizó la conexión de los medidores y se confeccionaron las correspondientes Notas de Crédito y Débito, realizando el ajuste necesario para que los consumos correspondientes a los periodos 09 y 10 del 2019, se facturen de acuerdo al cuadro tarifario vigente según la fecha de emisión de cada factura.



MANUEL ALFONSO LAIME



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,**

027-SUSEPU.
14 FEB 2023

Adjunta la Empresa copia de la planilla de contraste realizado, copia de las condiciones de suministro N° 98060, N° 98059 copia de fotografías comprobatorias de la conexión al medidor, copia de las Notas de Crédito N° 7909 y N° 7910 y la Nota de Débito N° 1913 y N° 1914, historial de consumo y estado de cuenta del servicio.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, en su informe de fs. 26 y vlt., realiza un control de las actuaciones e informes adjuntados por la Empresa y en virtud del análisis llevado a cabo expresa que se detectó irregularidades al momento de la lectura del consumo de energía correspondiente a los periodos 9,10,11 y 12/2019 debido a la conexión cruzada entre los medidores de los servicios 300186 y 300339. Realizada la adecuación de la instalación de los instrumentos de medición, se sugiere que se modifiquen las notas de débito N° 0096-00002195 y 0096-00002196 facturando a los periodos 11 y 12 del 2019 el consumo promedio de 58,5 Kwh, modificando el consumo de 112 kWh estimado por la empresa distribuidora. Se verifica que las facturas de los periodos, origen de las presentes actuaciones, se encuentran canceladas a la fecha.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario en informe a fs. 30, una vez analizada las actuaciones e informes obrantes, compartiendo los informes técnicos producidos por la Gerencia de Servicios Energéticos, remite el presente para su conclusión en tal sentido, considerando que además de las refacturaciones que debe realizar la Empresa, conforme lo detallado por la gerencia de Servicios Energéticos, deberá ordenarse a F.JESA que liquide a favor del usuario la multa normada por el Art. 31° de la Ley 24.240, debiendo remitir constancia de todas las liquidaciones practicadas para su correspondiente control por parte de esta Superintendencia.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al Sr. **SORIA José Elvio**, con domicilio en Calle Juana Manuela Gorriti N° 406 Dpto. 3 de la Localidad de San Pedro de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-532/2019 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, su reclamo se resolvió de acuerdo a los siguientes articulados:



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **027** **-SUSEPU.**
SAN SALVADOR DE JUJUY, **14 FEB 2023**

ARTICULO 2º: La Empresa EJE S.A deberá modificar las notas de Débito N° 0096-00002195 y 0096-00002196, rectificando el consumo de 112 kWh estimado, por un consumo de 58,5 kWh resultante de los registros de los periodos 01/2020 a 10/2020.

ARTICULO 3º: Por lo expuesto en los considerando EJE S.A., deberá liquidar a favor del usurio, la multa normada por el Art. 31º de la Ley 24.240. Cumplido, deberá remitir constancia de todas las liquidaciones practicadas para su correspondiente control por parte de esta Superintendencia.

ARTICULO 4º.- Notificar a EJE S. A. y al usuario. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Lnergéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. –

Dr. WALTER BASILIO CARRIONUEVO
VOCAL 2º - SUSEPU.

Ing. MARCELO OSCAR JORGE
VOCAL 1º - SUSEPU.

Ing. Carlos Alberto Gehlar
PRESIDENTE - SUSEPU